



EDICTO

EI TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

A la sociedad TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S, representada legalmente por el señor JOHN JAIRO SIERRA HENAO, dentro del expediente No JCV-15491, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 22 de septiembre de 2015-- RESOLUCION NÚMERO: S 201500297181. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: RESUELVE-- ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la suspensión temporal de las obligaciones entre el 28 de agosto de 2014 y el 27 de febrero de 2016, dentro del Contrato de Concesión Minera N° JCV-15491, cuyo titular es la La sociedad TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S, identificada con Nit: 900.460.555-3, representada legalmente por el señor JOHN JAIRO SIERRA HENAO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.293.048 o por quien haga sus veces, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de AMALFI, Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de octubre de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero del año 2011, con el Código No. JCV-15491, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.---ARTICULO SEGUNDO: Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba y poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. ---PARÁGRAFO PRIMERO: De no surtirse el trámite señalado en el artículo anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del día 28 de febrero de 2016, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.---PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aun persiste, y de no persistir, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. ---ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia, envíese con copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en Bogotá D.C., para que sea anotada en el Registro Minero Nacional.---ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.---ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ--Director de Fiscalización Minera

Medellín Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 27 de octubre de 2015 a las 7:30 a.m.

Maria Eugenia Gutiérrez Cardona Técnico Operativo

Desfijado 03 de noviembre de 2015 a las 5:33 p.m.

Maria Eugenia Gutiérrez Cardona Técnico Operativo

Secretaría de Minas - Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín - Colombia Código Postal 050015

